

**APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y DON
SEBASTIÁN GONZÁLEZ MASSARDO Y
DON RAFAEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1612

SANTIAGO, 19 DIC 2024

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto N°17, de 2022, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1° Que, para el cumplimiento de las funciones que la ley le ha encomendado, la Superintendencia de Salud cuenta con una serie de bases de datos o Archivos Maestros, cuya administración y tratamiento se realiza en conformidad a la normativa vigente, particularmente observando las disposiciones contempladas en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

2° Que, respecto del ámbito de atribuciones de este Organismo Fiscalizador, el número 3 del artículo 109 del DFL N°1, de 2005, de Salud, establece que corresponderá al Superintendente, especialmente: "*Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia*".

3° Que, a su turno, el artículo 110 N°14, del referido DFL N°1, indica que corresponderán a la Superintendencia, en general, las siguientes funciones y atribuciones: "*Elaborar y difundir, índices, estadísticas y estudios relativos a las instituciones y al sistema privado de salud*" y, el estudio que realicen las personas con quienes este Organismo celebre un Convenio de Cooperación y Transferencia de Datos, serán publicados con el propósito previsto en esta norma.

4° Que, con el fin de conciliar la realización de estudios en materias de interés para esta Superintendencia y la debida protección de la información que contienen sus bases de datos, se ha determinado que, ante la solicitud de Archivos Maestros por parte de terceros, se proceda a la suscripción de convenios de cooperación y transferencia de datos.

5° Que con fecha 12 de noviembre de 2024, la Superintendencia de Salud y don Sebastián González Massardo y don Rafael Sánchez Fernández, firmaron el correspondiente Convenio de Cooperación y Transferencia de Datos, convención que requiere ser formalizada mediante la dictación del respectivo acto administrativo, razón por la cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** el Convenio de Cooperación y Transferencia de Datos, celebrado con fecha 12 de noviembre de 2024, entre la Superintendencia de Salud y don Sebastián González Massardo y don Rafael Sánchez Fernández, cuyo texto se transcribe a continuación:

"En Santiago de Chile, a 12 de noviembre de 2024, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", RUT N°60.819.000-7, representada legalmente por el Superintendente de Salud, **DR. VÍCTOR TORRES JELDES**, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, local 12, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago; y don **SEBASTIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ MASSARDO**, en adelante e indistintamente el "Investigador Principal", **RUT N° 17.701.680-2**, domiciliado en Dublé Almeyda 1617, Depto 206 C, Ñuñoa; y don **RAFAEL EUGENIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, en adelante e indistintamente el "Investigador Adjunto", **RUT N° 10.910.246-6**, **DNI español N° 46444344F**, domiciliado en Plaza Manuel Becerra 4, piso 3 centro exterior, CP: 28028, Madrid; han acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

1. La Superintendencia de Salud es un organismo público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, a quien le corresponde:
 - a. Supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y los contratos de salud previsional.
 - b. Supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de ese sistema de salud, en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.
 - c. Fiscalizar a todos los prestadores de salud públicos y privados, respecto de su acreditación y certificación, así como la mantención del cumplimiento de los estándares establecidos en la acreditación. Además, fiscaliza que los prestadores institucionales no vulneren las prohibiciones sobre condicionamiento de la atención de salud de emergencia y garantías de pago por la atención; el cumplimiento de las normas de la Ley N°20.584 (derechos y deberes de los pacientes); el cumplimiento de la obligación de notificar las GES y de publicar las urgencias vitales GES en la página web de la Superintendencia; y
 - d. Velar por el cumplimiento de la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (conocida como Ley Ricarte Soto), para los beneficiarios del Fonasa, isapres y Cajas de la Defensa Nacional.

2. *En razón de sus funciones, la Superintendencia cuenta con una serie de bases de datos en virtud del artículo 217 del DFL N°1, de 2005, de Salud¹, que señala: "Las Instituciones deberán tener actualizada ante la Superintendencia la información a que se refiere el artículo anterior y además la relativa al número e identificación de sus cotizantes, grupo familiar y terceros beneficiarios, monto de las cotizaciones percibidas, prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas y número de licencias o autorizaciones médicas presentadas, con indicación de las autorizadas, de las modificadas y de las rechazadas".*
3. *En dicho contexto, la Superintendencia de Salud realiza el tratamiento de los datos personales y sensibles contenidos en dichas bases de datos (en adelante, denominados archivos maestros), para lo cual debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 134 bis, que señala: "Los prestadores de salud, las instituciones de salud previsional, el Fondo Nacional de Salud u otras entidades, tanto públicas como privadas, que elaboren, procesen o almacenen datos de origen sanitario no podrán vender, ceder o transferir, a cualquier título, bases de datos que contengan información sensible respecto de sus usuarios, beneficiarios o pacientes, si no cuentan para ello con el consentimiento del titular de tales datos, en los términos previstos en la ley N° 19.628 o en otras normas especiales que regulen dicha materia, salvo que se trate del otorgamiento de los beneficios de salud que les correspondan, así como del cumplimiento de sus respectivos objetivos legales, para lo cual no se requerirá de dicho consentimiento."*
4. *De la misma manera, la Superintendencia se encuentra facultada por ley para celebrar las convenciones necesarios para el cumplimiento de sus fines (artículo 109 N°3 del DFL N°1, de 2005, de Salud), dentro de los que destaca la elaboración y difusión de estudios relativos a las instituciones y al sistema privado de salud (artículo 110 N°14 del DFL N°1, de 2005, de Salud), observando estrictamente lo prescrito por la Ley N°19.628, particularmente sus artículos 7, 10 y 20, que, respectivamente, señalan:*
 - a. *Que el tratamiento de datos se efectúa "cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares";*
 - b. *Que "El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes"; y*
 - c. *Que "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".*

¹ Salvo que se indique lo contrario, todas las citas a normas se deben entender referidas al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.

SEGUNDO: DE LOS INVESTIGADORES

1. El Investigador principal es **DON SEBASTIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ MASSARDO, RUT N° 17.701.680-2**, de profesión Ingeniero Comercial mención en Economía, Magister en Economía, titulado el año 2017 de la Pontificia Universidad Católica de Chile. El Investigador se desempeña como profesor instructor adjunto en la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad Andrés Bello, y ha presentado, como antecedente para la firma del presente convenio, una carta de referencia de estudios de la Universidad Andrés Bello, firmada por el Director del Departamento de Economía y Administración de la Universidad, SR Nicolás Garrido.

2. El Investigador adjunto es **DON RAFAEL EUGENIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, RUT N° 10.910.246-6, DNI español N° 46444344F**, de profesión Ingeniero Comercial mención en Economía, Magister en Economía, titulado el año 2004 de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Doctorado en Economía el año 2013 de la Universidad de Warwick, Reino Unido. El Investigador se desempeña como profesor asistente en la CUNEF Universidad de Madrid, España, y ha presentado, como antecedente para la firma del presente convenio, una carta de referencia de estudios de la CUNEF Universidad de Madrid, firmada por la Vicerrectora de Investigación y Política Científica de la Universidad, SRA Maia Güell Rotllan.

TERCERO: DE LA SOLICITUD DE CONVENIO

Con fecha 15 de octubre de 2024, el investigador principal solicitó mediante carta de su Universidad a esta Superintendencia los datos contenidos en los siguientes archivos maestros: Prestaciones bonificadas, Egresos hospitalarios, Cotizantes, Cargas beneficiarias, Suscripciones y Desahucios, Beneficiarios con CAEC, Registro Acumulado de Eventos CAEC, Prestadores Convenidos, Licencias Médicas y SIL, Redictámenes de la COMPIN, Reconsideraciones de la ISAPREs y Reliquidaciones y Planes Complementarios de Salud, para el período comprendido entre los años 2012 a 2023, ambos inclusive. Adicionalmente, se solicitó a esta Superintendencia los datos contenidos en el Registro Nacional de Prestadores individuales en su versión de diciembre de 2023.

El Departamento de Estudios y Desarrollo de esta Superintendencia, evaluó y aprobó la petición formulada por el investigador principal, determinando la entrega de las bases de datos requeridas en la forma y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes, considerando que la investigación que se llevará a cabo es de interés para dicho Departamento y se enmarca dentro de las funciones que el ya citado DFL 1, de 2005, le encomienda a la Superintendencia.

CUARTO: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

Mediante el presente acuerdo de voluntades, los investigadores se comprometen a elaborar dos documentos públicos que se generarán con los datos entregados por la Superintendencia, cuyo resultado se materializará en información pública relevante para el sistema de salud privado, en particular, sobre el efecto de la telemedicina en salud mental de los beneficiarios de Isapre desde el punto de vista del sistema de financiamiento, acceso, adherencia a tratamiento, uso de licencia médica, y otras que surjan en el desarrollo de los trabajos.

QUINTO: DE LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA

Para los fines señalados en la cláusula precedente, la información que la Superintendencia de Salud proporciona al investigador principal es la siguiente:

- *Archivo maestro de prestaciones bonificadas (2012 al 2023)*
- *Archivo maestro de egresos hospitalarios (2012 al 2023)*
- *Archivo maestro de cotizantes (2012 al 2023)*
- *Archivo maestro de cargas beneficiarias (2012 al 2023)*
- *Archivo maestro de suscripciones y desahucios de contratos de salud. (2012 al 2023)*
- *Archivo maestro de Beneficiarios con CAEC. (2012 al 2023)*
- *Archivo maestro de Registro Acumulado de Eventos CAEC. (2012 al 2023)*
- *Información de Prestadores Convenidos (redes de prestadores CAEC en Isapres) (2012 al 2023)*
- *Archivo maestro de Licencias Médicas y SIL. (2012 al 2023)*
- *Archivo maestro de Redictámenes de la COMPIN, Reconsideraciones de la Isapres y Reliquidaciones. (2012 al 2023)*
- *Archivo maestro de Planes Complementarios de Salud. (2012 al 2023)*
- *Registro Nacional de Prestadores Individuales. (a diciembre de 2023)*

Se deja constancia de que, con el fin de evitar la asociación de los datos estadísticos con los titulares identificados o identificables de datos personales o sensibles, no se entregará bajo ninguna circunstancia el número de la cédula nacional de identidad, nombre y domicilio de las personas naturales que figuren en los registros. No obstante, lo anterior, se acuerda entregar un identificador anonimizado para poder vincular los archivos maestros.

SEXTO: DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS DATOS

La Superintendencia de Salud entregará la información al investigador principal, ya sea mediante la generación de una dirección específica de acceso a los recursos (URL), con sus correspondientes claves de ingreso, mediante la entrega de un archivo magnético o bien, en la forma que las partes de común acuerdo determinen, medios que en todos los casos deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada no sea intervenida por terceros ajenos a este convenio.

SÉPTIMO: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

Los investigadores se obligan a utilizar la información materia del presente convenio, únicamente para el cumplimiento del mismo, quedándoles prohibido todo otro uso distinto del señalado, ya sea a título gratuito u oneroso.

La Superintendencia de Salud quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que los investigadores pudieran dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones administrativas, civiles y penales tendientes a perseguir las respectivas responsabilidades derivadas de la contravención de las obligaciones de confidencialidad y uso.

OCTAVO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES

1. Los documentos que los investigadores generen, editen o publiquen a partir de los datos que le entregue la Superintendencia de Salud con ocasión de este convenio, deberán publicarse a través de las páginas web de ambas partes, permitiendo de esta manera el acceso abierto a la ciudadanía.

2. Los investigadores entregarán a la Superintendencia una copia de los documentos, como, asimismo, las bases de datos que se generaron con ocasión de la elaboración de los mismos, ambos, en soporte magnético editable. En el evento que la Superintendencia realice estudios u otros en base a los documentos, deberá consignarlo expresamente.

3. En los documentos se deberá consignar la siguiente frase: "Este estudio se realizó con datos aportados por la Superintendencia de Salud, los que fueron entregados de manera disociada respecto de sus titulares".

4. Los investigadores deberán guardar confidencialidad de los datos entregados, sin hacer uso de éstos para fines ajenos al objetivo de este convenio, y, en consecuencia, no podrán, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, en todo o en parte esta información, ni durante la vigencia del convenio ni después de su término. Esta prohibición afecta a los investigadores, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio.

5. Los investigadores se obligan a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos individuos que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerla y para el exclusivo objetivo del convenio, obligándose, tanto en su recepción como en su uso, a adoptar todas las medidas internas que los protocolos de seguridad informática determinen, para dar estricto cumplimiento a esta obligación, procurando en todo momento que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

6. Entregar informes de avances respecto de la elaboración de los documentos, como, asimismo, aquellos informes adicionales que la contraparte técnica le solicite.

NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de un año, a contar de su entrada en vigencia.

El presente convenio podrá prorrogarse por períodos iguales, en caso que la Institución requiera una actualización de los datos solicitados, debiendo suscribirse al efecto el correspondiente addendum, el cual deberá ser aprobado mediante Resolución Exenta emitida por esta Superintendencia.

En caso de requerirse la entrega de bases de datos distintas de las que son objeto del presente convenio, el Departamento de Estudios y Desarrollo de la Superintendencia deberá ponderar si ello se ajusta al objetivo del acuerdo suscrito entre las partes, o bien corresponde celebrar un nuevo convenio.

DÉCIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La Superintendencia de Salud pondrá término inmediato y anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los investigadores.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

UNDÉCIMO: DE LA CONTRAPARTE TÉCNICA

Para efectos del debido cumplimiento del presente acuerdo, las partes designan como contraparte técnica a la Jefatura del Departamento de Estudios y Desarrollo, por la Superintendencia, quien realizará las coordinaciones correspondientes con los investigadores.

DUODÉCIMO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos copias en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTO: DEL DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan expresamente competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS PERSONERÍAS.

*La personería de **Dr. VICTOR TORRES JELDES** para representar a la Superintendencia de Salud, consta de Decreto Afecto N°18 de 2022 del Ministerio de Salud.*

2° DÉJESE ESTABLECIDO que el presente convenio no irroga nuevos gastos a la Superintendencia de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



P.P.
MJC/FIS
Distribución:
-Departamento de Estudios y Desarrollo
-Fiscalía
JIRA CC-144

